

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 014 (30 DE NOVIEMBRE)

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS COSTOS TARIFARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO, PRESTADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO No. 004 DE 2018, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 209 Y 267 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 1474 DE 2011, LEY 142 DE 1994, LEY 689 DE 2001, LEY 1150 DE 2007 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., fue creada mediante Decreto 172 de 17 de diciembre de 1997 expedido por la Alcaldía municipal de Piedecuesta, dando cumplimiento al Acuerdo 057 de 1997 y se constituyó como una empresa Industrial y Comercial del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que la misma Ley 142 de 1994 estableció como uno de los criterios orientadores del régimen tarifario la suficiencia financiera, según el cual: "(...)se entiende que las fórmulas tarifarias garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable, y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios."
4. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 720 de 2015, "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones, compilada en a la resolución CRA 943 de 2021.
5. Que dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 751 de 2016, la cual estableció en su artículo primero "ARTICULO 1. MODIFICAR el artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual quedará así "ARTICULO 1. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1° de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 4

servicio público de aseo (...); el servicio de aseo en el área urbana del municipio de Piedecuesta se presta bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.

6. Que en el mes de mayo de 2016 la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS realizó el estudio de costos y tarifas, y mediante Acuerdo 004 de 2016 la Junta Directiva estableció los costos a aplicar a partir de abril del mismo año, en el cálculo de las tarifas a cobrar a sus usuarios por concepto de la prestación del servicio de aseo en cada uno de los componentes que le aplican.
7. Que el Acuerdo 004 de 2016 fue corregido, en cuanto corresponde al Costo de Lavado de Áreas Públicas - CLAV, mediante Acuerdo 006 de 2016.
8. Que el artículo 1.2.1 del libro 1 parte 2 de la Resolución CRA 943 del 29 de abril de 2021, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Empresa, en su calidad de Entidad Tarifaria Local, definir las tarifas de los servicios que presta.
9. Que según lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018 (Estatutos de la empresa), la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.
10. Que el artículo 125 de ley 142 de 1994 establece que ..." Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula..." que para el caso el índice es el IPC y el IPCC, correspondiendo para el costo de comercialización por suscriptor el IPC y el IPCC para el costo de recolección y transporte por tonelada.
11. Que según el artículo 36 y 37 de la Resolución CRA 720 de 2015 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, el Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Areas Públicas por suscriptor (CBLS) y el Costo de Limpieza Urbana por suscriptor (CLUS), deben actualizarse conforme a la variación del Salario Mínimo legal Vigente.
12. Que mediante la Resolución CRA 985 de 2023 establece que: **ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR los parágrafos 7 y 8 al artículo 5.3.2.2.8.3. de la Resolución CRA 943 de 2021, relacionado con el Factor de Productividad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, los cuales quedarán así: "Parágrafo 7. En los periodos de facturación siguientes a marzo y hasta agosto de 2023 la variable "Factor de productividad" (FP) será igual a cero (0). Parágrafo 8. En el periodo de facturación siguiente a agosto del 2023 la variable Factor de productividad (FP) será igual a 2,44%. Para las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que se relacionan en el ANEXO del numeral 6.3.2.8 de la presente resolución, el Factor de distribución (P) será de 50%.**

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 4

13. Que de acuerdo con el numeral anterior la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS debe aplicar a partir del periodo establecido en la resolución 985 de 2023 un Factor de distribución (β) será de 50%, es decir el 1.22% que son restados de todos los costos que hacen parte de los componentes tarifarios.
14. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 005 de abril de 2023, se aprobó la actualización de los siguientes costos:

Costo de Referencia Tarifario	Total a pesos marzo 2023
Costo de Comercialización Por suscriptor Acueducto – CCSac	\$ 2.017,28
Costo de Comercialización por Suscriptor Energía – CCSen	\$2.911,04
Costo Recolección y Transporte – CRT por tonelada	\$120.425,56

15. Que según el numeral 10 del presente documento, se ha acumulado desde marzo de 2023, hasta octubre de 2023, un IPC de 3.55% y un IPCC de 3.89%.
16. Que según lo mencionado anteriormente los costos ajustados por el factor de productividad y por las variaciones correspondientes deben ser así:

Que, por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR los costos de comercialización por suscriptor – CCS y Costo de Recolección y Transporte CRT conforme a las variaciones del IPC 3.55% para el CCS y el IPCC del 3.89% para el CRT, a pesos de octubre de 2023 así:

COSTO TARIFARIO	TOTAL
Costo de Comercialización Por suscriptor Acueducto – CCSac	\$2.064,28
Costo de Comercialización por Suscriptor Energía – CCSen	\$2.978,87
Costo Recolección y Transporte – CRT por tonelada	\$108.141,58

Parágrafo 1: Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de aseo, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021 y sus normas complementarias.

Parágrafo 2: Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según Corresponda.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponde al Gerente de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

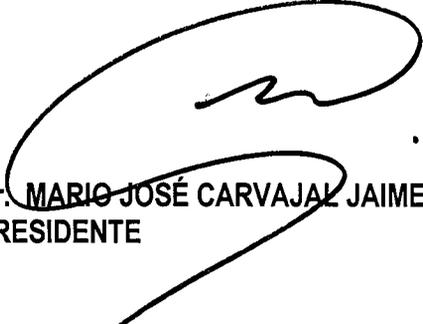
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Piedecuesta ES.P. – Piedecuestana de servicios públicos, a partir del consumo de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: DEBER DE INFORMACIÓN. Previo a la aplicación de las nuevas tarifas definidas en el presente acuerdo, la Piedecuestana de Servicios Públicos deberá dar cumplimiento a los requisitos de información a los usuarios previstos en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Piedecuesta a los treinta (30) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).


Dr. MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES
PRESIDENTE


GABRIEL ABRIL ROJAS
SECRETARIO

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra / Prof. Planeación
 Yamile Susana Galvis / Contratista oficina Planeación
 Revisó aspectos Jurídicos: Liliana Vera – jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
 Aspectos de planeación: Cesar Rueda / jefe de Planeación Institucional

COPIA CONTROLADA

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

